



**VISTOS:** la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentada por el señor Zacarías Vargas Paúcar; los Memorandos N° 000666-2023-DGPC/MC, N° 000404-2023-DGPC/MC, el Informe N° 000353-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000510-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 802/INC se declara, entre otros, monumento al inmueble ubicado en Jirón Córdova N° 430 - 436, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho el cual forma, además, parte de la Zona Monumental de Huanta declarada como tal con la resolución indicada;

Que, mediante el Formulario FP06DGPC el señor Zacarías Vargas Paúcar solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jirón Córdova N° 430-436 distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral N° P11021255 de la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la norma citada, dispone que, entre otros, son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los bienes inmuebles, edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales



por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura – ROF, le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF indica que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y en los casos que corresponda el retiro de dicha condición;

Que, con Expediente N° 0042707-2020 el señor Zacarías Vargas Paúcar solicita el retiro de la condición cultural del inmueble ubicado el jirón Córdova N° 430 – 436 del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral N° P11021255 de la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho, cuya nomenclatura ha sido corroborada a través del Informe N° 0522-2023-MPH/GIDT-FGON-G de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, mediante Memorando N° 000099-2021-DDC AYA/MC se remiten los Informes N° 000037-2020-DDC AYA-VZA/MC y N° 000018-2021-DDC AYA-VZA/MC a través de los cuales se indica que de acuerdo “... *con el estudio histórico (...) el inmueble no formó parte de un inmueble de mayor tamaño y que data solo de mediados del siglo XX (...) de acuerdo con las características descritas la casa no tiene características arquitectónicas singulares ni hechos históricos o culturales que hayan ocurridas en este predio.*”; asimismo, precisa que “... *la nueva edificación, tendrá que ser aprobada por la Comisión Técnica de la Ciudad de Huanta y con participación del Delegado ad hoc de la DDC AYA/MC, ya que por su emplazamiento en la ZM del Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, declarado mediante Resolución Suprema N° 802/INC de fecha 02 de agosto del 2001, seguirá sujeto a las restricciones establecidas en la reglamentación vigente.*”;

Que, estando al análisis realizado se concluye que es procedente el retiro de la condición cultural del inmueble ubicado en el Córdova N° 430, 436 distrito y provincia de Huanta Departamento de Ayacucho, sin embargo, precisa que el inmueble sigue sujeto a las restricciones establecidas en la reglamentación vigente;

Que, asimismo, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante la Hoja de Elevación N° 000517-2021-DPHI/MC hace suyo el Informe N° 000053-2021-DPHI-YQV/MC en el que, entre otros, se indica lo siguiente:

*“b) Sobre los valores culturales del inmueble*

- *Con respecto al valor histórico:*



*“En el inmueble no se ha constituido algún testimonio relevante de un hecho histórico, ni ha sido morada de algún personaje importante.”*

- *Con respecto al valor arquitectónico:*

*(...) “De lo anteriormente descrito, -refiriéndose a lo señalado por el Arq. Aldo Mantovani Busato- se puede decir que la arquitectura civil de la casa republicana en Huanta, presentaba como características comunes, el de tratarse de casas patio, con galerías o corredores con arquerías, portadas de piedra tallada, huertas. Como material constructivo usaban adobe, piedra, madera y techos de teja.*

*El inmueble materia de la presente, no encaja en esta tipología, dado que éste consta de una sola crujía, con dos ambientes en el primer piso con acceso directo desde la calle y un ambiente en el segundo piso” (...)*

- *“Como fachada, ésta es simple, sin portada principal. En el segundo piso, se tienen dos balcones volados de antepecho con balaustres de madera torneada”.*
- *“Los elementos que conforman la fachada, como puertas y ventanas, tienen características de ser de data contemporánea”.*
- *“Los dos balcones volados, se ubican en el segundo piso, sobre las dos puertas de ingreso existentes. El diseño de los balaustres, no corresponde a una tipología usada en la arquitectura republicana, siendo más bien de data contemporánea”.*

- *Con respecto al valor estético y artístico:*

*(...) “Valor Estético*

*No existe evidencia de que el inmueble presenta atributos de calidad artística, por lo que no presenta valor estético”.*

*“Valor Artístico*

*No existen evidencias de que el inmueble haya tenido elementos con representaciones ornamentales, tal como es la tipología de las viviendas de la zona de Huanta, por lo tanto, no presenta valor Artístico”.*

*(...)*

*Al respecto, tras la evaluación de la documentación presentada por el administrado, que incluye la investigación histórica, así como de la inspección ocular del inmueble, descrita en los Informes N° 000018-2021-DDC AYA-VZA/MC de fecha 26 de febrero de 2021 e Informe N° 000037-2020-DDCAYA-VZA/MC de fecha 11 de marzo de 2020, por parte de la DDC Ayacucho, se ha verificado que el inmueble no presenta valores culturales (histórico, arquitectónico, ni artísticos o estéticos) que justifiquen su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*

*(...)*

- c) *Sobre el artículo 10, numeral 10.1 del Reglamento de la Ley 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 4 de junio del 2020,*

*“... se ha sustentado que el inmueble materia de retiro no presenta valores culturales (histórico, arquitectónico, ni artísticos o estéticos) que justifiquen su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*

*(...).”*



Que, con Informe N° 000036-2021-DPHI-YQV/MC se hace referencia al cumplimiento de la remisión del panel fotográfico del inmueble objeto de la solicitud de retiro de condición cultural, recomendando continuar con el trámite de retiro de condición de bien cultural;

Que, a través del Informe N° 000085-2022-DPHI-YQV/MC, hecho suyo por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con la Hoja de Elevación N° 000608-2022-DPHI/MC, se ratifica que la opinión técnica que analiza el retiro de la condición cultural del bien inmueble es la contenida en el Informe N° 000053-2021-DPHI-YQV/MC, asimismo, se valida el análisis contenido en los Informes N° 000037-2020-DDC AYA-VZA/MC y N° 000018-2021-DDC AYA-VZA/MC;

Que, respecto a la existencia de procedimientos sancionadores en relación al inmueble del cual se ha solicitado el retiro de la condición cultural, a través del Informe N° 000050-2023-SDPCICI/MC la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho indica que el inmueble "... ubicado en el Jr. Córdova N° 430,436 ubicado en la provincia y distrito de Huanta departamento de Ayacucho, no cuenta con Procedimiento Administrativo Sancionador. Por lo que deberá continuar el trámite respectivo de retiro de condición cultural..."; opinión que es ratificada con el Memorando N° 000486-2023-DDC AYA/MC;

Que, del análisis y evaluaciones de los informes citados así como de la opinión técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para el retiro de la condición cultural desarrollado en el Informe N° 000053-2021-DPHI-YQV/MC, la cual es ratificada a través del Informe N° 000353-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del cual se remite la propuesta de retiro de condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jirón Córdova N° 430, 436, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, se advierte que es procedente lo solicitado;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente, resulta procedente lo solicitado por el señor Zacarías Vargas Paúcar; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RETIRAR** la condición cultural de monumento al inmueble ubicado en Jirón Córdova N° 430 - 436, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 802/INC.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el retiro de la condición cultura, no exime a los propietarios, poseionarios o terceros de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el referido inmueble, con la finalidad de velar por la conservación de la Zona Monumental de Huanta declarada con Resolución Directoral Nacional N° 802/INC dentro de la cual se encuentra ubicado el inmueble.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Zacarías Vargas Paúcar para conocimiento y fines respectivos y ponerla en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huanta.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES